

**PÓLIZA DE SEGURO DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN**  
**Inscrita en el Registro de Pólizas de Seguro de la Superintendencia de Banca, Seguros**  
**y AFP bajo el Código RG210560002**

**Resumen**

**Información de Contacto**

Nuestros Asegurados pueden contactarse con nuestra Área de Atención al Cliente a través de la dirección de correo electrónico [info@insur.com.pe](mailto:info@insur.com.pe), al número telefónico: (511) 616 4141 o en nuestra oficina ubicada en Av. Felipe Pardo y Aliaga 699, Oficina 302, San Isidro, Lima. Página web: [www.insur.com.pe](http://www.insur.com.pe)

**Vigencia del Seguro**

Se encuentra regulado en el artículo 26 de las Condiciones Generales de la Póliza. El contrato de seguro tendrá la vigencia que se señale en las Condiciones Particulares, renovándose automáticamente por períodos iguales, a menos que sea cancelada por cualquiera de las partes previo aviso enviado por carta simple o notarial, notificado con al menos noventa (90) días de anticipación a la fecha de término de vigencia estipulada en la Póliza o de cualquiera de sus endosos.

**Monto y Pago de la Prima Comercial**

La Prima Comercial se encuentra regulada en el artículo 4 de las Condiciones Particulares de la Póliza. El pago de la prima deberá efectuarse en dinero por cualquiera de los medios de pago que contempla la ley en alguna de las cuentas bancarias de la Compañía y dentro del plazo señalado en las facturas que correspondan.

**Principales Riesgos Cubiertos**

**Cubre las pérdidas netas definitivas que pueda sufrir el Asegurado como consecuencia de la insolvencia, declarada o presunta, de los deudores señalados en las Condiciones Particulares de la Póliza, de acuerdo a lo indicado en el artículo 17 de las Condiciones Generales (artículo 2 de las Condiciones Generales "Cobertura y Materia Asegurada").**

**Principales Exclusiones**

**Se detallan en los artículos 3 (Exclusiones) y 4 (Créditos Controvertidos) de las Condiciones Generales, así como en las cláusulas adicionales o especiales cuando corresponda.**

**Plazo y Procedimiento para Presentar la Solicitud de Cobertura**

El Plazo se encuentra establecido en el artículo 16 de las Condiciones Generales y el procedimiento en el artículo 9 de las Condiciones Particulares (Procedimiento para presentar la Solicitud de Cobertura, Liquidación de Siniestros o Ajuste de la Pérdida y Pago de las Indemnizaciones de Siniestros). La Solicitud de Cobertura o Aviso de Impago se puede presentar por correo electrónico, carta o por sistema.

En todo caso, para cualquier consulta pueden contactar a nuestra Área de Atención al Cliente a través de la dirección de correo electrónico [info@insur.com.pe](mailto:info@insur.com.pe), al número telefónico: (511) 616 4141 o en nuestra oficina ubicada en Av. Felipe Pardo y Aliaga 699, Oficina 302, San Isidro, Lima. Página web: [www.insur.com.pe](http://www.insur.com.pe)

## PÓLIZA DE SEGURO DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN CONDICIONES GENERALES

Inscrita en el Registro de Pólizas de Seguro de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP bajo el Código RG2105600002

### ARTÍCULO 1: Reglas Aplicables al Contrato y Definiciones

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador se establecen en el contrato de seguro. En forma supletoria y en todo lo no modificado por el contrato de seguro, rigen la Ley del Contrato de Seguro, el Código Civil y las normas dictadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

En caso de discrepancia entre las Condiciones Generales y Particulares, prevalecerán éstas últimas y, si existieran Condiciones Especiales y/o Endosos, éstos últimos prevalecerán sobre aquéllas.

Para los efectos de esta Póliza se entiende por:

**Asegurado:** Persona natural o jurídica titular del interés objeto del seguro.

**Asegurador:** Insur S.A. Compañía de Seguros, quien asume el riesgo convenido en la Póliza.

**Cliente/Deudor:** Persona natural o jurídica obligada al pago del crédito.

**Condiciones Generales:** Conjunto de cláusulas o estipulaciones básicas establecidas por el Asegurador para regir los contratos pertenecientes a un mismo ramo o modalidad de seguro. Contienen, entre otras estipulaciones, los riesgos cubiertos y materias aseguradas; exclusiones, derechos, obligaciones y cargas del contrato, reglas aplicables a la solución de dificultades y controversias que puedan surgir con motivo de la aplicación, cumplimiento e interpretación del contrato y en general todas aquellas materias destinadas a regular el contrato, que no constituyan condiciones particulares del mismo. Su aplicación puede ser modificada por otras cláusulas contractuales incluidas en la Póliza de Seguro.

**Condiciones Particulares:** Estipulaciones del contrato de seguro que por su naturaleza no son materia de Condiciones Generales y que permiten la singularización de una Póliza de seguro determinada especificando, entre otras materias, requisitos de aseguramiento, el riesgo individualizado que se asegura, el nombre y el domicilio de las partes contratantes, la designación del Asegurado y el beneficiario, si lo hubiere, la designación del bien asegurado, la suma asegurada o alcance y límites de la cobertura, el importe y vencimiento de la prima, recargos e impuestos, lugar y forma de pago, y vigencia del contrato.

**Endoso:** Documento que forma parte integrante de la póliza de seguros y que da cuenta de una modificación a las cláusulas contractuales de las Condiciones Generales o Particulares, o cualquier cambio o movimiento relativo a la Póliza.

**Plazo Original:** Plazo inicial o primer vencimiento otorgado por el Asegurado a su cliente.

**Solicitud de Límite de Crédito:** Proposición de riesgos que presenta el Asegurado a la Compañía de acuerdo al artículo 8 de estas Condiciones Generales y demás artículos aplicables.

**Solicitud de Cobertura:** Aviso de Impago presentado por el Asegurado a la Compañía de acuerdo al artículo 16 de estas Condiciones Generales.

**Letra:** Título Valor denominado Letra de Cambio que debe ser girado, aceptado y cumplir todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley del país en el cual tenga domicilio el aceptante.

**Pagaré:** Título Valor que debe ser emitido por el deudor y cumplir todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley del país en el cual tenga domicilio el deudor.

**Fianza o Fianza Solidaria:** Contrato celebrado por escritura pública entre el Asegurado, el deudor y un tercero en el cual este último se obliga a garantizar las obligaciones del deudor con el Asegurado en forma solidaria, incondicional e irrevocable, con expresa renuncia al beneficio de excusión.

**Carta Fianza:** Documento solemne, irrevocable, solidario y de realización automática emitido por una entidad financiera de primer nivel y autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, que respalda las responsabilidades del cliente o deudor ante el Asegurado, en forma incondicional.

## **ARTÍCULO 2: Cobertura y Materia Asegurada**

En virtud del presente contrato, Insur S.A. Compañía de Seguros, en adelante “La Compañía”, se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas netas definitivas que pueda sufrir como consecuencia de la insolvencia, declarada o presunta, de los deudores señalados en las Condiciones Particulares de esta Póliza, de acuerdo a lo indicado en el artículo 17.

Salvo autorización especial establecida en las Condiciones Particulares, sólo se aseguran bajo esta Póliza los créditos correspondientes a mercaderías vendidas y entregadas o servicios prestados que hayan sido o deban ser facturados. La entrega se considera efectuada cuando el Asegurado u otra persona que actúe en su representación deje de estar en posesión de los bienes por haberlos transferido al comprador.

La Compañía cubre, de conformidad con las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza, sólo los montos expresamente indicados en las facturas.

Para los efectos de la cobertura que otorga esta Póliza, la misma considera las ventas a crédito globales e íntegras efectuadas por el Asegurado individualizadas en las

**Condiciones Particulares, con excepción de las ventas excluidas de cobertura en el artículo 3, salvo que la Compañía haya consentido expresamente incluirlas, todo ello dentro de los términos definidos en las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza.**

**El Asegurado deberá informar a la Compañía las ventas efectuadas y pagará la prima correspondiente sobre ellas, de acuerdo a lo indicado en las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza.**

**Mientras el Asegurado cumpla con sus obligaciones establecidas en las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza, todo crédito concedido bajo este seguro estará cubierto desde su otorgamiento.**

### **ARTÍCULO 3: Exclusiones**

**Están excluidas de la cobertura de la Póliza:**

- a) Los costos accesorios del crédito concedido, salvo los gastos de transporte, embalajes perdidos o consumidos, seguros e impuestos que se encuentren incluidos expresamente en la factura inicial.**
- b) Intereses por mora o simple retardo, multas, indemnización de perjuicios, sea que hayan sido establecidas por convenio entre las partes o provengan de resolución judicial, y gastos de cobranza judicial o extrajudicial, a menos que hayan sido autorizadas expresamente por la Compañía.**
- c) Pérdidas, daños o gastos que correspondan a contratos celebrados entre el Asegurado y sus deudores que se hayan cancelado, anulado, resuelto, o resciliado o que hayan sido materia de una controversia, según lo indicado en el artículo siguiente, que no se resolvió a favor del Asegurado.**
- d) Pérdidas que hayan ocurrido cuando el cumplimiento de las obligaciones del deudor se ha hecho imposible por causa de una conmoción terrestre de origen sísmico igual o superior a grado VI de la escala modificada de Mercalli, calificado por el Instituto Geofísico del Perú o el organismo que haga sus veces, cataclismo, guerra civil o extranjera, ocupación parcial o total del territorio por una potencia extranjera, revolución, huelga general, tumultos, desórdenes sociales o políticos, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de autoridades ejerciendo poder legal y consecuencias provenientes de cualquier modificación en la estructura atómica de la materia.**
- e) Pérdidas provenientes de prestación de servicios o entrega de mercaderías a un deudor antes del comienzo de la vigencia de esta Póliza, salvo autorización expresa de la Compañía.**

**f) Pérdidas provenientes de modificaciones o fluctuaciones en los tipos de cambio ocurridas en el país del acreedor o por dificultades para la transferencia de divisas o retardo en el envío de éstas ocurridas en el país del deudor.**

**g) Pérdidas derivadas del envío de mercaderías o prestación de servicios sobre los cuales existen prohibiciones para su exportación o importación o no se han cumplido las normas para tales operaciones o no existen las correspondientes autorizaciones aduaneras o sanitarias.**

**h) Pérdidas provenientes de mercaderías que se entreguen o servicios que se presten a un deudor, después que el Asegurado haya tenido conocimiento de haber ocurrido alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 11, salvo previo consentimiento otorgado por escrito por la Compañía.**

**i) Las ventas efectuadas con pago adelantado o al contado o a través de un crédito documentario irrevocable emitido por un banco, a menos que se haya convenido su inclusión en las Condiciones Particulares. No se entenderá solucionada en forma adelantada o al contado la venta pagada con cheque.**

**j) Las ventas efectuadas a deudores a los que la Compañía no ha aprobado un límite de crédito.**

**k) Ventas efectuadas a deudores después que la Compañía les ha cancelado o bloqueado el límite de crédito.**

**l) Las ventas efectuadas a deudores excluidos del seguro por acuerdo con la Compañía.**

**m) Las ventas efectuadas a sociedades filiales del Asegurado, o empresas respecto de las cuales tenga vinculaciones económicas o jurídicas de dependencia, de asociación o de sociedad coligada cuando se trate de sociedades anónimas y, en general, aquellas en que el Asegurado tenga poderes de decisión o el deudor o alguno de sus socios o accionistas tenga relación de parentesco hasta el primer grado de consanguinidad o de afinidad con alguno de los socios o accionistas del Asegurado.**

**n) Las ventas efectuadas a entidades públicas o en que el Estado tenga una participación mayoritaria, a menos que la Compañía haya aceptado su inclusión.**

**ñ) Las notas de débito que den cuenta de conceptos excluidos de cobertura en conformidad a las letras a) o b) del presente artículo.**

**o) Las ventas efectuadas a personas naturales, salvo que estén llevando a cabo una actividad comercial o la Compañía haya aceptado su inclusión.**

**p) Las ventas no comprendidas en la materia asegurada establecida en la Póliza.**

- q) Las ventas o prórrogas de crédito que no cumplan las condiciones de cobertura establecidas en la Póliza o las fijadas por la Compañía mediante endoso, correo electrónico u otro medio escrito.
- r) Las ventas realizadas durante una suspensión de cobertura por incumplimiento de pago de los costos del seguro o ventas realizadas fuera de la vigencia de la Póliza.
- s) Las ventas no declaradas a la Compañía dentro del plazo establecido en este contrato de seguro.
- t) Pérdidas provenientes del incumplimiento por parte del Asegurado del contrato celebrado con el deudor.
- u) Pérdidas derivadas de la agravación de los riesgos o del incumplimiento de la carga de salvamento que tiene el Asegurado.
- v) Pérdidas que tengan una causa directa e inmediata distinta a las cuatro (4) causales que establece el artículo 17 de estas Condiciones Generales.
- w) Pérdidas que tengan su origen en acciones u omisiones dolosas, fraudulentas o descritas como falta o delito en cualquier norma, que involucre al asegurado, o sus directivos, empleados, asesores o intermediarios.
- x) Créditos impagos respecto de los cuales el Asegurado ha perjudicado las acciones de cobro y/o garantías, al no haber entregado a la Compañía los documentos de cobro y garantías en original y/o copia legalizada del poder de cobranza debidamente inscrito en Registros Públicos que exige la Póliza, con anterioridad a la emisión del Informe de Liquidación que corresponda.
- y) Créditos impagos respecto de los cuales exista negativa o demora del Asegurado, sin causa justificada, en el cumplimiento de las obligaciones y cargas establecidas en la Póliza y/o en la Ley del Contrato de Seguro.

#### **ARTÍCULO 4: Créditos Controvertidos**

La Compañía no reconocerá ninguna pérdida mientras el deudor sostenga que se encuentra justificado para retener el pago de parte o la totalidad de una cantidad adeudada o para no cumplir con cualquiera de sus obligaciones con el Asegurado. La decisión de la Compañía sobre esta materia o la del Ajustador de Seguros, cuando corresponda, deberá indicarse por escrito, incluyendo las razones que la fundamentan. Estas controversias deberán resolverse por el Asegurado por arbitraje o por vía judicial antes que pueda exigir indemnización alguna por parte de la Compañía, a menos que sea evidente para la Compañía que la disputa sólo es una maniobra destinada a retardar la quiebra o insolvencia del deudor.

**Serán de cargo exclusivo del Asegurado, los gastos que guarden relación con disputas sobre la existencia de la venta, la obligación de pago, el monto de la deuda y/o la entrega o calidad de la mercadería.**

**Si la controversia surgiere después de pagada la indemnización, ésta deberá ser devuelta a la Compañía hasta que la disputa sea resuelta a favor del Asegurado.**

#### **ARTÍCULO 5: Obligaciones del Asegurado**

El Asegurado estará obligado a:

- a) Declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite la Compañía para identificar el crédito a asegurar y apreciar la extensión de los riesgos e informar sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto, todo ello de acuerdo a lo indicado en el artículo 9, y completar las fichas que exige la Compañía en cumplimiento de las normas dictadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP;
- b) Solicitar a la Compañía cobertura para todos y cada uno de sus deudores, en los términos indicados en el artículo 8;
- c) Informar las ventas en la forma indicada en el artículo 12;
- d) Pagar la prima en la forma y plazos pactados, de acuerdo a lo indicado en el artículo 13;
- e) Cumplir las condiciones de límites de crédito fijadas por la Compañía;
- f) Cumplir los requisitos legales relacionados a la constitución y administración de los documentos de cobro y las garantías que respaldan las ventas a crédito, utilizando la diligencia y cuidado que las personas emplean ordinariamente en sus negocios propios, para prevenir el siniestro;
- g) No agravar el riesgo y dar noticia a la Compañía sobre las circunstancias que lleguen a su conocimiento y que reúnan las características señaladas en el artículo 11;
- h) En caso de peligro de siniestro, tomar todas las providencias necesarias para recuperar el crédito asegurado o para aminorar la pérdida en los términos indicados en el artículo 16. Se entiende por peligro de siniestro, el período que media entre el impago de un deudor del Asegurado y la fecha de configuración de un siniestro;
- i) Notificar a la Compañía, tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, en los términos indicados en el artículo 16;
- j) Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, informar los abonos a la deuda y los datos de contacto del deudor, declarar fielmente y sin reticencia sus circunstancias y consecuencias, y proporcionar los antecedentes exigidos en la Póliza que permitan ajustar la pérdida; y

k) Comunicar y devolver a la Compañía dentro del plazo máximo de quince (15) días calendario, los recuperos o abonos recibidos por el Asegurado relacionados a cualquier siniestro indemnizado por la Compañía, con la finalidad que se realice el ajuste de la pérdida que corresponda.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo constituye agravación de los riesgos.

#### **ARTÍCULO 6: Formación del Contrato**

La propuesta de seguro suscrita y remitida por el Asegurado o el corredor de seguros en su nombre, las declaraciones sobre los créditos concedidos, las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los endosos a éstas últimas, forman parte integrante de este contrato de seguro.

Las pautas de venta, las órdenes de compra, las facturas y las condiciones establecidas en ellas, las guías de remisión o despacho y cartas de porte o conocimientos de embarque empleados por el Asegurado, también forman parte integrante de la Póliza.

El seguro se basa en la veracidad de las declaraciones y de la información entregada por el Asegurado. Al proponer o al aprobarse un límite para un deudor cualquiera, el Asegurado y eventualmente el Cesionario, reconocen implícitamente que a dicho momento ningún indicio les hace prever una quiebra o insolvencia de dicho deudor.

#### **ARTÍCULO 7: Porcentajes de Cobertura e Indemnización Máxima**

**La Compañía cubre sólo el porcentaje de cada pérdida señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza.**

**Es condición de otorgamiento y de amparo de la presente Póliza que la proporción no cubierta de cada pérdida quede a cargo del Asegurado, no pudiendo asegurar dicha proporción a su cargo en otra Compañía de Seguros de Crédito, o cubrirse o ampararse de esa eventual pérdida mediante otro seguro distinto, o bajo otro sistema cualquiera, toda vez que la participación directa del Asegurado asumiendo también su propio riesgo en una eventual pérdida, es de la esencia del presente contrato de seguro.**

**La Compañía podrá establecer en las Condiciones Particulares la indemnización máxima a pagar por siniestros en un determinado período y que representa el límite de la responsabilidad de la Compañía por sus obligaciones provenientes de esta Póliza. Ese límite, a menos que en las Condiciones Particulares se indique algo distinto, se expresará en un múltiplo del costo neto del seguro devengado en una anualidad de la Póliza.**

**Por costo devengado se entenderá el costo efectivamente declarado y pagado en la anualidad respectiva o en el período comprendido entre la fecha de inicio de la anualidad y la fecha de configuración del respectivo siniestro, si es que la**

configuración se produce antes de completarse la anualidad. Si el monto devengado fuere menor que el costo mínimo del seguro establecido para esa anualidad y el Asegurado quisiera usar el costo mínimo como costo devengado, deberá haber pagado aquél antes de poder percibir la respectiva indemnización. Finalmente si el costo devengado en la respectiva anualidad resulta ser mayor al utilizado para el cálculo de la indemnización, se efectuará el ajuste que pueda corresponder.

#### **ARTÍCULO 8: Proposición de Riesgos**

El Asegurado está obligado a declarar sinceramente todas las circunstancias que permitan identificar y apreciar la extensión de los riesgos. El Asegurado comunicará a la Compañía, en la oportunidad y de acuerdo a las instrucciones dadas por ésta, la identificación completa de todos sus deudores, la antigüedad de las relaciones comerciales existentes, las condiciones de venta, los créditos vigentes, las garantías exigidas al deudor si es que las hubiera, el límite de crédito que desearía convenir y sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto.

Asimismo, el Asegurado enviará la información comercial y financiera obtenida de dichos deudores y cualquier situación de impago de ellos que estuviere en su conocimiento.

En todo caso, el Asegurado deberá informar a la Compañía los deudores que tengan al momento de la proposición créditos morosos o prorrogados en más de sesenta (60) días desde la fecha original de pago, a menos que en las Condiciones Particulares se indique algo distinto.

#### **ARTÍCULO 9: Aprobación de los Deudores y Rotación del Límite de Crédito**

Los deudores del Asegurado podrán ser clasificados en las Condiciones Particulares en nominados e innominados dependiendo del método de aprobación.

El estudio y análisis de los créditos, compilación de antecedentes y formación de los expedientes de los deudores del Asegurado podrá ser efectuado por la Compañía o por un tercero contratado por ésta, y permitirá el cobro de un derecho al Asegurado por parte de la Compañía que se establecerá en las Condiciones Particulares. Todo crédito analizado podrá originar el cobro y pago del derecho antes señalado, aun cuando, para los efectos del seguro, la solicitud de crédito para algún deudor sea rechazada por la Compañía.

Una vez recibida y analizada la información a que se refiere el artículo 8 anterior la Compañía fijará el límite máximo de crédito para cada deudor del Asegurado y determinará las condiciones y vigencia bajo las cuales puede ser concedido dicho crédito, las que se indicarán en las Condiciones Particulares de la Póliza o en endosos que formarán parte integrante de éstas, y se informarán al Asegurado por cualquier medio de comunicación escrito.

Las pautas, procedimientos y requisitos para obtener la cobertura de créditos que se otorguen a clientes innominados, se establecerán en las Condiciones Particulares y su aprobación podrá efectuarse a través de medios electrónicos u otras modalidades.

Las decisiones adoptadas por la Compañía a este respecto son de carácter estrictamente confidencial, debiendo el Asegurado abstenerse de revelar su contenido a cualquier otra persona, con excepción del cesionario de la Póliza.

Dentro del monto del límite de crédito aprobado por la Compañía estarán cubiertas las deudas más antiguas originadas durante la vigencia de la cobertura. Las deudas que sobrepasen el límite de crédito de un deudor entrarán en la cobertura por orden cronológico, en la medida que el deudor pague deudas incluidas en dicho límite y mientras éste lo permita.

El Asegurado debe declarar todas las ventas definidas en el artículo 12 que correspondan a la materia asegurada por la Póliza, incluidas aquellas que excedan los límites de crédito y/o plazos de venta fijados por la Compañía.

Los montos correspondientes a nuevos créditos que al tiempo de su otorgamiento excedan el límite asignado, no estarán inicialmente amparados por la cobertura, pero se considerarán para efectos del cálculo de la prima con el fin de que puedan ser incluidos en la cobertura por orden cronológico y según la rotación establecida en esta cláusula. Dicha rotación terminará en el momento de constituirse el siniestro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17.

Cualquier pago realizado por un deudor antes de la configuración de un siniestro se abonará a las deudas más antiguas y para determinarla, se considerará el vencimiento original de cada una de ellas, a menos que la Compañía haya consentido algo distinto por escrito.

#### **ARTÍCULO 10: Vigencia de los Límites de Crédito**

Los límites concedidos se establecerán en las Condiciones Particulares o en los endosos a que se refiere el artículo 9 anterior y se mantendrán vigentes en forma indefinida sin necesidad de solicitudes de renovación por parte del Asegurado. Si el Asegurado no desea mantener el límite para un determinado cliente, debe dar aviso a la Compañía al menos treinta (30) días antes del término de cada anualidad de la Póliza, y si no lo hiciere con esa anticipación, procederá el cobro del costo de mantención por el siguiente período.

La Compañía se reserva el derecho de reducir, cancelar o bloquear el límite inicialmente concedido mediante comunicación por escrito enviada al Asegurado por correo electrónico y/o carta, o a su Corredor de Seguros si ha contratado la Póliza a través de un intermediario autorizado.

Los créditos concedidos antes de la comunicación de reducción, cancelación o bloqueo, continuarán cubiertos según las condiciones y límites vigentes al momento de su otorgamiento.

En el evento de reducción, cancelación o bloqueo del límite de crédito, el Asegurado está obligado a enviar a la Compañía, de requerirlo ésta, una lista detallada de todas las deudas vigentes del deudor con el Asegurado, como asimismo un listado de los envíos de mercaderías efectuados al deudor, y sobre las cuales el Asegurado aún tenga derechos de

propiedad, retención, prenda o cualquiera otra garantía, acompañado de copia de los documentos relativos a la constitución de gravámenes y de su correspondiente inscripción en los registros pertinentes. En caso de cancelación o bloqueo del límite de crédito, la cobertura no se extiende a créditos correspondientes a mercaderías aún pendientes de entrega o servicios no prestados, a menos que en las Condiciones Particulares se establezca algo distinto.

En cualquier momento, el Asegurado tendrá el derecho de solicitar aumentos o reducciones de los límites de créditos aprobados.

### **ARTÍCULO 11: Agravación de Riesgos Asegurados**

El Asegurado, o Contratante en su caso, deberá informar por escrito a la Compañía, dentro de los cinco (5) días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por la Compañía, respecto de cualquier deudor que tenga límite de crédito vigente aprobado por la Compañía, o que hubiere sido propuesto a la Compañía y la decisión de ésta se encuentre pendiente, las siguientes circunstancias:

- a) Cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar o modificar su solvencia o agrave sustancialmente el riesgo;
- b) El deterioro de su situación comercial o financiera, y
- c) La situación de incumplimiento de cualquier obligación, sea o no con el Asegurado, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 16.

### **ARTÍCULO 12: Declaración de las Ventas**

Dentro de los diez (10) primeros días del mes, o en el plazo que se indique en las Condiciones Particulares, el Asegurado declarará las ventas efectuadas en el mes inmediatamente anterior, de acuerdo a las instrucciones que la Compañía indicará por escrito. Por monto total facturado en el mes, se entenderán todas las facturas cuya fecha de emisión corresponda a un mismo mes.

El Asegurado deberá declarar el monto total facturado en el mes o el monto total embarcado, en el caso de las exportaciones. En la declaración se incluirán las notas de débito emitidas en ese mismo período y los impuestos que graven las ventas y se deducirán las ventas no cubiertas por la Póliza que se indican en el artículo 3. Es responsabilidad del Asegurado hacer las deducciones que correspondan.

El Asegurado podrá deducir de las ventas efectuadas las Notas de Crédito, siempre que cumplan con las normas legales y reglamentarias correspondientes, que se emitan dentro de los treinta (30) días de extendidas las facturas que rebajan —las que deben ser individualizadas en el mismo documento—, y que sean detalladas en la declaración de ventas correspondiente al mes en que fueron otorgadas, a menos que en las Condiciones Particulares se indicare algo distinto.

Las ventas declaradas fuera de plazo quedarán sin cobertura, pero el Asegurado deberá pagar a la Compañía la prima y demás costos que hubieran correspondido, los que aquella percibirá a título de costo de suscripción o formalización.

El Asegurado está obligado a informar detalladamente a la Compañía, de solicitarlo ésta, las ventas totales del período cubierto por la Póliza, sin exclusión de ningún tipo. Si de la revisión de las ventas totales del período cubierto por la Póliza, se detectan ventas a crédito que debieron ser declaradas, el Asegurado deberá pagar a la Compañía la prima y demás costos que hubieran correspondido, los que aquella percibirá a título de costo de suscripción o formalización.

### **ARTÍCULO 13: Primas**

La prima se calculará aplicando la tasa indicada en las Condiciones Particulares sobre la venta total según se define en el artículo anterior, y deberá pagarse dentro del plazo que indique la factura correspondiente. Se podrá establecer en las Condiciones Particulares un costo mínimo que el Asegurado se obligue a pagar para el caso que por la aplicación de la respectiva tasa a las ventas aseguradas en un período determinado, resulte un valor inferior a aquel.

Si se sobrepasa la duración máxima del crédito indicado en las Condiciones Particulares, se aplicará la tasa correspondiente por el mayor período, siempre que la extensión sea autorizada por la Compañía. Para el cálculo de la prima y demás costos del seguro, toda fracción de mes se calculará como un (1) mes entero.

El Asegurado no podrá compensar las primas que deba con las sumas adeudadas por la Compañía. No obstante, y sólo en carácter excepcional, la Compañía podrá autorizar por escrito compensar o establecer una cuenta corriente entre la Compañía y el Asegurado, sin que esta autorización afecte en absoluto las condiciones del seguro respecto a la fecha o época en que los siniestros deban pagarse o las facultades exclusivas de la Compañía establecidas en el artículo 18.

### **ARTÍCULO 14: Prórroga de Créditos**

El Asegurado podrá, sin necesidad de consentimiento de la Compañía, otorgar a sus deudores una o varias prórrogas, sin cargo de prima, que sumadas no excedan en treinta (30) días la fecha de vencimiento original, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la Compañía no haya comunicado al Asegurado su oposición a que se concedan prórrogas a determinados deudores;
- b) Que el deudor no se encuentre dentro de alguna de las situaciones previstas en el artículo 17 de estas Condiciones Generales o que no existan indicios que hagan prever una quiebra o insolvencia del deudor;

c) Que el deudor no se encuentra en mora o simple retardo en el cumplimiento de la emisión y/o aceptación de los documentos de respaldo del crédito o en el pago de otra factura en que el vencimiento original o el fijado en la prórroga haya expirado; y

d) Que los documentos de cobro, sean éstos letras de cambio, pagarés u otros instrumentos similares o, simplemente facturas, no prescribieren ni se perjudicaren respecto de ninguno de los obligados a su pago.

El Asegurado dispondrá de quince (15) días contados desde el vencimiento original, o del vencimiento de una prórroga facultativa o de una otorgada con autorización de la Compañía, para solicitar una nueva prórroga o avisar por escrito el impago de acuerdo a lo establecido en el artículo 16. Sin embargo, el Asegurado no estará obligado a solicitar una prórroga o avisar el impago si el incumplimiento se debe a meras diferencias comerciales o administrativas con el deudor, sujeto a que no existan indicios de que la solvencia del deudor ha disminuido. En este caso, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía dentro del plazo antes indicado, la existencia del atraso y el monto de la diferencia comercial y podrá seguir efectuando ventas al deudor, las que gozarán de la cobertura de la Póliza, excepto el saldo disputado, el que no estará cubierto en caso de siniestro, si la discrepancia no es aclarada y resuelta antes de los tres (3) meses de la fecha original en que la diferencia debió pagarse o de la prórroga facultativa si ésta fue concedida. Con todo, esas ventas no estarán cubiertas, incluso si la diferencia se hubiera resuelto y aclarado, si durante ese plazo ocurriera la situación descrita en la letra d) de la presente cláusula.

Si no corresponde el otorgamiento de prórrogas facultativas por parte del Asegurado según las condiciones señaladas en el inciso primero de este artículo, éstas deberán contar con autorización de la Compañía. Para estos efectos, el Asegurado deberá pedir autorización a la Compañía, mencionando separadamente cada crédito cuya prórroga se solicita e indicando, a menos que la Compañía instruya algo distinto, lo siguiente:

- 1) Nombre e identificación completa de los deudores;
- 2) Monto total del crédito o del total de facturas y fechas de emisión;
- 3) Fecha de vencimiento original y de su prórroga, si ha existido una anterior;
- 4) Nueva fecha de vencimiento propuesta;
- 5) Monto total del crédito vigente otorgado a esa fecha al deudor, con indicación de las facturas asociadas;
- 6) Mora o simple retardo en el cumplimiento de la emisión y/o aceptación de los documentos de respaldo del crédito; y
- 7) Motivo de la prórroga.

Las solicitudes de prórroga que no cumplan con la información completa indicada precedentemente constituyen una agravación de los riesgos y las resoluciones de aprobación que emita la Compañía con información incompleta entregada por el Asegurado no producen efecto alguno, y por consiguiente, no serán consideradas para el cómputo de los plazos establecidos en la Póliza.

La autorización correspondiente, y las condiciones bajo las cuales una prórroga es aprobada, deberá otorgarse por escrito y comunicarse al Asegurado por correo electrónico o carta.

La aprobación de una prórroga de crédito no convalida o sana algún incumplimiento de la Póliza y no puede considerarse como una aprobación de un siniestro.

Las prórrogas autorizadas por la Compañía podrán dar lugar al pago de prima suplementaria según la tasa fijada en las Condiciones Particulares, la cual se pagará en forma mensual, considerándose cada fracción de mes como un (1) mes entero.

### **ARTÍCULO 15: Gastos e Impuestos**

Son de cargo del Asegurado los impuestos provenientes de la operación de la Póliza, los gastos de transferencia de divisas y los gastos que sean necesarios para poner a la Compañía en posición de cobrar el crédito o para que opere la subrogación de éste en favor de la Compañía.

Los gastos de cobranza efectuados por el Asegurado antes del aviso de impago a que se refiere el artículo 16 de estas Condiciones Generales, serán de cargo del Asegurado. Los gastos de cobranza, efectuados por el Asegurado después del aviso de impago a que se refiere el artículo 16 y que hayan sido autorizados por la Compañía serán sufragados entre el Asegurado y la Compañía en la misma proporción en que cada uno soportará la pérdida, a menos que la Compañía tome por su cuenta la gestión de cobro, en cuyo caso los gastos de cobranza serán de cargo de ésta.

Cada Aviso de Impago o Solicitud de Cobertura que presente el Asegurado según se indica en el artículo 16 de estas Condiciones Generales, podrá permitir el cobro de un derecho por parte de la Compañía, según una tarifa establecida para estos efectos en las Condiciones Particulares.

### **ARTÍCULO 16: Peligro de Siniestro y Solicitud de Cobertura**

**Cuando la fecha original de pago del crédito, o la fecha de la prórroga facultativa otorgada por el Asegurado o la de la prórroga autorizada por la Compañía no han sido respetadas o el Asegurado ha conocido o debido conocer alguno de los casos de siniestros previstos en las, letras a) b) y c) del artículo siguiente, éste dispondrá de quince (15) días para avisar por escrito el impago a la Compañía mediante la Solicitud de Cobertura, suministrando toda la información suficiente y necesaria que permita a ésta última valorar la situación y acordar, en conjunto con el Asegurado, las medidas que sean conducentes. A partir de dicha comunicación, o al cumplirse el referido plazo, cualquiera ocurra primero, ningún envío de mercaderías quedará cubierto por la Compañía, salvo previa autorización de ésta por escrito. Cuando en las Condiciones Particulares se ha establecido un umbral, el Asegurado no estará obligado a avisar los impagos que estén bajo el umbral, el que se entenderá como el importe mínimo que todo crédito asegurado debe superar al momento del aviso del impago, para ser indemnizado.**

Dada la naturaleza del bien asegurado, un crédito otorgado, y el plazo amplio que la Póliza establece para presentar el aviso de impago, es esencial que el Asegurado sea diligente para avisar el impago a la Compañía, dentro del plazo pactado. Cuando el Asegurado debido a culpa leve, incumpla con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro y de ello resulte un perjuicio para la Compañía, esta tiene el derecho de reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que ha sufrido.

El Asegurado deberá otorgar toda su ayuda y concurso para evitar el siniestro y se abstendrá de efectuar al deudor nuevas ventas, aún al contado, salvo que la Compañía lo hubiere autorizado en forma expresa y por escrito. El Asegurado podrá proponer a la Compañía una prórroga de créditos o plan de pago con el deudor. La autorización correspondiente, y las condiciones bajo las cuales dicha prórroga o plan de pago es aprobada, deberá otorgarse por escrito y comunicarse al Asegurado por correo electrónico o carta.

En todo momento, el Asegurado actuará con la debida diligencia en la cobranza de los créditos y tomará todas las medidas necesarias para salvaguardar la recuperación del crédito, con el acuerdo previo de la Compañía iniciará los procesos correspondientes, asumiendo en calidad de anticipo los gastos necesarios, pero sujeto todo ello al cálculo o ajuste de la pérdida previsto en el artículo 18.

En caso que el Asegurado quiera ejercer su derecho a ser indemnizado, deberá seguir las instrucciones de la Compañía tendientes a reducir la pérdida y cumplir la carga de salvamento establecida en la Ley del Contrato de Seguro.

El Asegurado deberá entregar a la Compañía la dirección del proceso si ésta lo solicita y para este efecto deberá remitirle los archivos y documentos completos relacionados con el crédito afectado, incluyendo todo efecto o correspondencia relacionados con el caso.

Cualquier medida o acción emprendida por la Compañía, o instrucción dada por ella para la salvaguardia del crédito, no la priva de su facultad para invocar alguna causal de rechazo del siniestro. En dicho caso, los gastos incurridos serán de cargo del Asegurado.

El Asegurado no podrá efectuar arreglo o transacción judicial o extrajudicial con el deudor sin el previo consentimiento escrito de la Compañía.

La Compañía tiene el derecho a exigir el endoso de cualquier efecto de comercio, documento o título cualquiera relacionado con un crédito siniestrado, como asimismo exigir la cesión regular del crédito o que se otorguen los mandatos y poderes necesarios para efectuar o facilitar la cobranza de los créditos respectivos.

#### **ARTÍCULO 17: Configuración de Siniestro**

De acuerdo a los términos de esta Póliza, el siniestro se configura por ocurrir respecto de los deudores una cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Declaración de quiebra u otro procedimiento concursal equivalente;

- b) Convenio con acreedores, judicial o extrajudicial u otro procedimiento concursal equivalente;
- c) Cesación de pago con todos sus acreedores; o
- d) No pago, total o parcial, de la factura del Asegurado después de cuatro (4) meses de notificado a la Compañía el Aviso de Impago a que se refiere el artículo 16 de estas Condiciones Generales o después del plazo indicado en las Condiciones Particulares.

### **ARTÍCULO 18: Ajuste de la Pérdida**

De acuerdo a lo indicado en el artículo 5 letra i) anterior, el Asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, declarar fielmente y sin reticencia sus circunstancias y consecuencias y proporcionar los antecedentes exigidos en la Póliza y los demás necesarios que permitan ajustar la pérdida.

La cantidad a indemnizar en caso de impago de un deudor se establecerá al momento de resolverse la Solicitud de Cobertura.

Para calcular la pérdida neta definitiva se deducirá del monto inicial del impago todo importe recibido por la Compañía o el Asegurado. También se deducirán las sumas que el Asegurado y su cliente hayan acordado descontar de las facturas y las sumas por recibir cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Se trate de garantías que puedan liquidarse antes de los seis (6) meses siguientes al pago de la indemnización o provengan de acuerdos de pago entre el Asegurado y el deudor o un tercero y que deban solucionarse dentro de ese plazo.
- b) Provenzan de notas de débito emitidas o por emitir por IGV u otros impuestos similares, siempre que se haya declarado o solicitado la quiebra del deudor.
- c) Cuando el Asegurado sea el único que tiene la posibilidad de percibir esos importes y,
- d) Cuando así lo ha acordado la Compañía y el Asegurado.

Sobre dicho resultado o el límite de crédito aprobado para el deudor, el que sea menor, se calculará la indemnización de acuerdo al porcentaje de cobertura establecido en las Condiciones Particulares. Si la Póliza contemplare franquicias o deducibles, estos se considerarán con posterioridad a la aplicación del porcentaje de cobertura. Al resultado que se obtenga se le agregará la proporción de los gastos de cobranza sufragados por el Asegurado que de acuerdo al artículo 15 son de cargo de la Compañía.

Si en definitiva no se abonaran las sumas por recibir que se descontaron del ajuste de la pérdida dentro de los seis (6) meses de pagada la indemnización, o no se cumpliera el acuerdo de pago convenido, se efectuará una reliquidación de la indemnización sin considerar esas sumas.

En caso de quiebra del deudor, el crédito del Asegurado deberá haber sido verificado y reconocido. Lo mismo ocurrirá cuando exista un convenio con los acreedores u otro

procedimiento concursal que también requiera esas formalidades. Si el deudor se encuentra establecido en el extranjero se deberán llevar a cabo las diligencias pertinentes de acuerdo a la legislación aplicable.

Toda suma recibida después de constituido el siniestro, aunque la indemnización no se hubiere pagado aún, será considerada como recuperado. Los gastos de cobranza incurridos por la Compañía serán rebajados primeramente del monto recuperado y el saldo se repartirá, entre el Asegurado y la Compañía, en la misma proporción en que cada uno soportará la pérdida.

Todas las garantías se extenderán obligatoria y proporcionalmente a la parte asegurada. No obstante, las garantías exigidas por la Compañía al aprobar el límite de crédito del deudor se destinarán, en primer lugar, a caucionar el impago cubierto por la Póliza hasta el monto del límite de crédito del deudor, debiendo repartirse entre Compañía y Asegurado según la proporción a que se refiere el artículo 7 y, luego, a aquella parte que exceda ese monto.

En caso de existir primas u otras obligaciones impagas, la Compañía podrá descontar su importe de las indemnizaciones por siniestros. Se descontarán, asimismo, los anticipos entregados al Asegurado a cuenta de la indemnización.

Desde el momento en que un deudor se encuentre en peligro de siniestro, o se haya configurado un siniestro respecto de él, según se indica en los artículos 16 y 17, el Asegurado deberá avisar a la Compañía de cualquier suma que recibiere de aquél, dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha del abono.

#### **ARTÍCULO 19: Operaciones en Monedas Extranjeras**

En el caso que el crédito se efectúe en una moneda extranjera, el Asegurado podrá, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias respectivas, establecer que la prima, los montos asegurados, los límites de crédito y las eventuales indemnizaciones se fijen en monedas extranjeras. En todo caso, la Compañía podrá exigir que la prima y/o la indemnización se paguen en dólares norteamericanos al tipo de cambio determinado por el Banco Central de Reserva del Perú que corresponda al día del pago de la prima y/o de la indemnización, según corresponda, de acuerdo a la normativa vigente, a menos que en las Condiciones Particulares se establezca algo distinto.

#### **ARTÍCULO 20: Operaciones No Conforme a las Estipulaciones de la Póliza**

**Aquellas operaciones que no se conformen a las estipulaciones de la Póliza o el incumplimiento de las obligaciones consignadas en ella, facultan a la Compañía para negar el pago de cualquier indemnización o a pedir su restitución, si ésta hubiera sido pagada.**

**El Asegurado, en este caso, perderá el derecho a cualquier devolución de primas y demás costos del seguro, o a excusarse de pagar los que le hubieren correspondido, los que la Compañía ganará para sí en calidad de costo de suscripción o formalización.**

**ARTÍCULO 21: Pago de las Indemnizaciones**

Cumplidos los requisitos establecidos en esta Póliza, cualquier pago de indemnización que deba realizarse se hará en un plazo no mayor de treinta (30) días de emitida la resolución de la Compañía respecto de la procedencia del pago de la indemnización.

**ARTÍCULO 22: Subrogación**

Pagado el siniestro, operará la subrogación contemplada en la legislación vigente.

El Asegurado deberá prestar todo su concurso para que tal subrogación se produzca, y con posterioridad, deberá continuar colaborando para la recuperación de los créditos indemnizados, tomando las medidas necesarias y siguiendo las instrucciones de la Compañía y concurriendo a los actos materiales y jurídicos que sean necesarios.

**ARTÍCULO 23: Cesión de los Beneficios de la Póliza**

La presente Póliza es nominativa, sin embargo, previa aprobación de la Compañía por escrito, el Asegurado podrá ceder a un tercero los derechos de cobro de las indemnizaciones relacionadas a esta Póliza. El Cesionario no tendrá más derechos que los del Asegurado.

En todo caso, el Asegurado debe cumplir las obligaciones y cargas establecidas en la Póliza y en la Ley del Contrato de Seguro y cada finiquito relacionado al pago de una indemnización deberá especificar los datos necesarios para el pago al Cesionario y ser firmado por el Asegurado y el Cesionario.

**ARTÍCULO 24: Mecanismo de Solución de Controversias**

**Este seguro está sujeto a la ley y costumbre peruana, y se fija como jurisdicción para el cumplimiento de esta Póliza la ciudad de Lima, República del Perú.**

**Cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado, el Contratante, el Beneficiario, según corresponda o Cesionario en su caso, y la Compañía, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus Condiciones Generales o Particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización solicitada a la Compañía, será resuelta por los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima, República del Perú.**

**Las acciones derivadas de la presente Póliza prescriben en el plazo que señala la legislación peruana.**

**ARTÍCULO 25: Garantía**

Cualquier garantía que sea constituida por el Asegurado a favor de la Compañía será reembolsada o devuelta al Asegurado a la expiración de la Póliza, previa deducción de cualquier importe que se deba a la Compañía. Las garantías no generarán intereses de ningún tipo para el otorgante de la garantía o constituyente.

Las garantías que sean constituidas por un deudor o tercero se regirán por las disposiciones del contrato de garantía correspondiente.

#### **ARTÍCULO 26: Vigencia y Terminación Anticipada de la Póliza**

El presente contrato de seguro tendrá la vigencia que se señale en las Condiciones Particulares, renovándose automáticamente por períodos iguales, a menos que sea cancelada por cualquiera de las partes previo aviso enviado por carta simple o notarial, notificado con al menos noventa (90) días de anticipación a la fecha de término de vigencia estipulada en la Póliza o de cualquiera de sus endosos.

**La Compañía podrá terminar anticipadamente esta Póliza de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:**

- a) El Asegurado quiebre, presente o realice cualquier convenio con sus acreedores o procedimiento concursal equivalente.**
- b) El negocio del Asegurado comience a ser controlado por un Administrador o Liquidador o cualquier caso similar.**
- c) Muerte del Asegurado cuando éste sea una persona natural.**
- d) Rechazo de un siniestro por alguno de los casos señalados en el artículo 20 y/o por incumplimiento de cláusulas esenciales de la Póliza, a menos que la Compañía consienta en su continuación.**
- e) No cumplimiento por parte del Asegurado de la obligación de declarar las ventas en el plazo correspondiente.**
- f) Negativa o demora del Asegurado, sin causa justificada, de devolver a la Compañía los recuperos recibidos de cualquier caso indemnizado y/o de entregar la información y/o documentación que la Compañía solicite por escrito para revisar la veracidad y exactitud de las declaraciones del Asegurado y el cumplimiento de las obligaciones de la Póliza.**

La terminación anticipada establecida en el presente artículo, se producirá a la expiración del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de notificación de la respectiva comunicación y es sin perjuicio de lo señalado en el artículo 27, para el caso de no pago de la prima. El Asegurador tendrá derecho al costo del seguro mínimo proporcional entre el inicio de vigencia y la expiración anticipada contemplada en este artículo.

**El Asegurado podrá poner término anticipado a la Póliza de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto en las Condiciones Particulares.**

**ARTÍCULO 27: Suspensión de Cobertura y Resolución de Contrato por no Pago de Prima**

Salvo estipulación en contrario, el incumplimiento del pago de la prima origina la suspensión automática de la cobertura del seguro, una vez que hayan transcurrido treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación, siempre y cuando no se haya convenido un plazo adicional para el pago.

Antes del vencimiento de dicho plazo, la Compañía deberá comunicar de manera cierta al contratante a través de correo electrónico, carta simple o notarial dirigida a la dirección previamente informada, la suspensión de la cobertura como consecuencia del incumplimiento del pago de la prima. Asimismo, indicará el plazo que el contratante dispone para pagar la prima antes de la suspensión de la cobertura del seguro.

La suspensión de cobertura no es aplicable en los casos en que el contratante ha pagado, proporcionalmente, una prima igual o mayor al período corrido del contrato.

La comunicación cierta deberá cumplir con informar al contratante, como mínimo, lo siguiente:

- a) Fecha de vencimiento del pago de la prima;
- b) Plazo máximo para el pago de la prima adeudada, antes de que se produzca la suspensión de la cobertura; y
- c) Comunicar que la suspensión de la cobertura es consecuencia de mantener impaga la prima, lo cual implica que la Compañía no estará obligada a cubrir los siniestros ocurridos mientras la cobertura se encuentre suspendida.

En caso la cobertura del seguro se encuentre en suspenso por el incumplimiento en el pago de primas, la Compañía podrá optar por la resolución del contrato de seguro, no siendo responsable por los siniestros ocurridos durante el periodo en que la cobertura se encuentre suspendida.

El contrato de seguro se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) días contados a partir del día en que el contratante reciba una comunicación escrita de la Compañía a través de correo electrónico, carta simple o notarial dirigida a su dirección, informándole sobre esta decisión.

La comunicación referida en el párrafo anterior contemplará, como mínimo, la siguiente información:

- a) Fecha de suspensión de la cobertura; y
- b) Precisión de que en el plazo de treinta (30) días contados a partir del día en que el contratante reciba la comunicación, se considerará resuelto el contrato.

La decisión de resolución comunicada al contratante determina que la cobertura correspondiente no pueda ser rehabilitada.

**Mientras la resolución no haya operado, la Compañía podrá desistir de ella mediante una nueva comunicación escrita de la Compañía a través de correo electrónico, carta simple o notarial dirigida a la dirección previamente informada, en que así lo comunique al contratante de la Póliza.**

**La circunstancia de haber recibido el pago de todo o parte de la prima y otros costos atrasados, y de sus reajustes o intereses, o de haberse desistido de la resolución, no significará que la Compañía renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de resolución pactado en este artículo, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima y demás costos del seguro.**

**Los efectos del término anticipado de la Póliza previsto en este artículo se establecen en las Condiciones Particulares.**

#### **ARTÍCULO 28: Derecho de Control**

La Compañía tendrá en cualquier momento el derecho a solicitar al Asegurado, información, comunicaciones y documentos relativos a operaciones aseguradas y/o operaciones no aseguradas, a fin de examinar y controlar la veracidad y exactitud de las declaraciones del Asegurado y realizar todas las verificaciones y actualizaciones que estime procedentes.

#### **ARTÍCULO 29: Otros**

La Póliza, sus adicionales, endosos, anexos y declaraciones y toda correspondencia relacionada con este seguro serán confidenciales.

La Compañía podrá exigir que las solicitudes, declaraciones y avisos se realicen en los formularios proporcionados por aquella.

Durante la vigencia del contrato de seguro, las partes no pueden modificar los términos contractuales pactados sin la aprobación previa y por escrito de la otra parte, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada por carta y/o correo electrónico. La falta de aceptación o rechazo de la propuesta dentro del plazo indicado, no genera la aceptación tácita de la propuesta y tampoco genera la resolución del contrato de seguro, debiendo las partes respetar los términos en los que la Póliza fue acordada.

Las causales de nulidad y sus efectos sobre la prima pagada aplicables a la presente Póliza, son los indicados en la Ley del Contrato de Seguro y el Código Civil.

#### **ARTÍCULO 30: Plazos**

Los plazos establecidos en la presente Póliza son de días calendario. Por excepción, los plazos relativos a comunicaciones entre Compañía y Asegurado y el señalado en el artículo 21, que venzan los días sábados, domingos o festivos, se corren automáticamente para el día siguiente hábil que no sea sábado.

### **ARTÍCULO 31: Comunicación entre las partes**

Todas las notificaciones y comunicaciones que se realicen entre las partes, deberán efectuarse a las direcciones de correo electrónico informadas por ellas. No obstante lo anterior, las notificaciones y comunicaciones podrán efectuarse por carta simple remitida al domicilio de la parte destinataria o por carta notarial dirigida a tal lugar.

Las notificaciones efectuadas por medio de correo electrónico se entenderán realizadas el mismo día que fueron enviados y las notificaciones efectuadas mediante entrega de carta simple o notarial en el domicilio de la parte destinataria, se entenderán realizadas el día en que fueron entregadas.

### **ARTÍCULO 32: Procedimiento para presentar Reclamos y Defensoría del Asegurado**

El asegurado y/o el contratante, personalmente o representados por su corredor de seguros o por un tercero con poder suficiente, podrán presentar reclamos a través de los siguientes canales de atención:

- 1) Oficina Principal: El asegurado y/o el contratante podrán presentar su reclamo en la Compañía mediante el libro de reclamaciones.
- 2) Correo Electrónico: El asegurado y/o el contratante podrán presentar su reclamo vía correo electrónico a la dirección [info@insur.com.pe](mailto:info@insur.com.pe). La persona responsable de atención de reclamos dejará constancia del reclamo en el libro de reclamaciones.

Los requisitos para la tramitación de un reclamo son los siguientes:

- a) Individualización del asegurado y del contratante del seguro. Indicar nombre o razón social de la empresa y número de RUC. Nombres y apellidos del representante.
- b) Individualización del reclamante. Nombres y apellidos, documento de identidad y número, correo electrónico, teléfono y domicilio.
- c) Indicar el(los) producto(s) motivo del reclamo.
- d) Detallar el motivo del reclamo, adjuntando los documentos que correspondan. Se deben indicar en forma concreta los hechos presuntamente contrarios a la Póliza; y, de ser posible, los fundamentos de derecho, infracción de cláusulas de la Póliza y/o normas que sustenten el reclamo.
- e) De ser necesario, se solicitará documentación adicional.

Las solicitudes de reconsideración que se presenten respecto de informes de liquidación emitidos por la Compañía deben cumplir los requisitos precedentes y serán tramitadas de acuerdo al procedimiento indicado en este artículo.

Si el reclamo es presentado por un tercero, deberá estar debidamente autorizado para realizar esta gestión.

Una vez ingresado el reclamo, el interesado puede solicitar información del estado de su reclamo personalmente o enviando un correo electrónico a [info@insur.com.pe](mailto:info@insur.com.pe) y podrá solicitar el envío de la respuesta de la Compañía a través de carta o correo electrónico.

El plazo de la Compañía para contestar los reclamos será de treinta (30) días calendario, contado desde el momento de la recepción de la documentación necesaria hasta la fecha de recepción de la respuesta definitiva por parte del usuario, a través del canal que corresponda. Si la Compañía necesita un plazo adicional, se le comunicará al cliente, explicándole las razones de la demora y se le informará el nuevo plazo estimado para la respuesta.

Si la parte que presentó el reclamo no está conforme con la respuesta de la Compañía, podrá presentar un nuevo reclamo con información adicional o acudir a la Defensoría del Asegurado, ubicada en calle Amador Merino Reyna N°307, Piso 9, distrito de San Isidro, Lima, número de teléfono (511) 4210614 y página web [www.defaseg.com.pe](http://www.defaseg.com.pe)

### **ARTÍCULO 33: Protección de Datos Personales**

La información entregada por el contratante y sus representantes, tal como su nombre completo, nacionalidad, estado civil, documento de identidad, Registro Único de Contribuyente, profesión u oficio, estudios, giro o actividad que desarrolla, información comercial, financiera y/o bancaria, ingresos, gastos, patrimonio, domicilio, correo electrónico, teléfono, entre otros, es considerada como Datos Personales.

La finalidad del tratamiento de los Datos Personales es cumplir con los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de seguro.

En todo caso, Insur S.A. Compañía de Seguros garantiza la seguridad y confidencialidad del tratamiento de los Datos Personales. Asimismo, la Compañía garantiza el ejercicio de los derechos a las personas, titulares de los datos personales, tales como el derecho a ser informado de cuándo y por qué se tratan sus datos personales, el derecho a acceder a los datos y, en caso necesario, el derecho a la rectificación o cancelación de los datos o el derecho a la oposición al tratamiento de los mismos.

La información tratada por Insur S.A. Compañía de Seguros podrá ser entregada a las entidades administrativas, autoridades judiciales y/o policiales, siempre y cuando esté establecido por Ley.

Por lo anterior, quienes suscriben el presente documento, quedan informados y dan su consentimiento libre, previo, expreso, inequívoco e informado, para el tratamiento de sus Datos Personales al Banco de Datos de titularidad de Insur S.A. Compañía de Seguros que estará ubicado en sus oficinas.

## Póliza de Seguro de Crédito

<b>Riesgo:</b>	_____	<b>Propuesta:</b>	_____	<b>Sucursal:</b>	_____
<b>Póliza:</b>	_____				
<b>Moneda:</b>	_____				
<b>Corredor:</b>	_____	<b>D.N.I./R.U.C.:</b>	_____	<b>N° de Registro:</b>	_____
<b>Contratante:</b>	_____	<b>R.U.C.:</b>	_____		
<b>Dirección:</b>	_____				
<b>Item:</b>	_____	<b>Propuesta:</b>	_____		
<b>Asegurado:</b>	_____	<b>R.U.C.:</b>	_____		
<b>Dirección:</b>	_____				
<b>Vigencia:</b>	Desde xx/xx/xxxx 12:00 hasta xx/xx/xxxx 12:00				

Condiciones Particulares  
Seguro de Crédito a la Exportación

**INSUR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, R.U.C. 20492497721, con domicilio en Av. Felipe Pardo y Aliaga N° 699, Oficina 302, San Isidro, Lima, representada por los apoderados que suscriben este documento, en adelante indistintamente la **COMPAÑÍA**, y \_\_\_\_\_ R.U.C. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, representada por el/los apoderado(s) que suscribe(n) este documento, en adelante indistintamente el **ASEGURADO**, convienen lo siguiente:

El presente seguro se rige por estas condiciones particulares, las condiciones generales, endosos, el cuestionario de seguro de crédito a la exportación, la ficha cliente, la solicitud de seguro, la propuesta de condiciones particulares, las declaraciones de venta, la correspondencia cruzada entre las partes, las solicitudes de prórroga, las solicitudes de cobertura o avisos de impago y las facturas que se emitan de acuerdo a esta Póliza, formando parte integrante del presente contrato de seguro todos los documentos indicados.

1.- Cobertura y Materia Asegurada

Mediante la presente Póliza se cubre el crédito de todas las exportaciones que el Asegurado efectúe en cobranza de \_\_\_\_\_ y productos similares, efectuadas a todos sus clientes o deudores del mercado internacional, actuales y futuros, en adelante "clientes", cuyo precio deba ser pagado en el plazo original que, no exceda de \_\_\_\_\_ días \_\_\_\_\_ contado desde la fecha de embarque de las mercaderías, de acuerdo a los requisitos y disposiciones de las condiciones generales y particulares.

A menos que se indique expresamente y por escrito algo distinto, cuando estas condiciones particulares se refieran al plazo de pago de las ventas, se entenderá que es el plazo original concedido al cliente por el Asegurado, sin considerar ningún tipo de prórrogas que en forma posterior puedan otorgarse.

El plazo de pago de las ventas que el Asegurado otorgue a los clientes no puede exceder del plazo máximo indicado en el párrafo primero y debe ser expresado en las correspondientes facturas o conocimientos de embarque e informado por el Asegurado a la Compañía al declarar sus ventas.

\_\_\_\_\_ (condiciones particulares de cobertura, líneas de negocio y plazos).

**Coberturas:**

- **Riesgo Comercial:** \_\_\_\_\_ (Condiciones Generales \_\_\_\_).

- \_\_\_\_\_

**Monto Asegurado Anual Proyectado:**

\_\_\_\_\_ en base a lo informado por el Asegurado.

\_\_\_\_\_ (condiciones particulares de cobertura, líneas de negocio y plazos).

2.- **Suma Asegurada**

2.1.- **Porcentaje de Cobertura**

**El porcentaje de cobertura de cada pérdida neta definitiva será de \_\_\_\_ % para todos los clientes aceptados en la presente Póliza.**

\_\_\_\_\_ (condiciones particulares de suma asegurada).

2.2.- **Indemnización Máxima**

**La suma de los importes de las indemnizaciones a satisfacer por la Compañía correspondiente a los riesgos cubiertos en cada anualidad del seguro queda limitada a \_\_\_\_\_ veces el costo del seguro (prima neta más derecho de emisión) devengado en dicha anualidad. La anualidad a considerar será aquella en que se emitió la factura impaga.**

**Por costo neto del seguro devengado se entenderá el costo del seguro efectivamente declarado y pagado en la anualidad respectiva o en el período comprendido entre la fecha de inicio de la anualidad y la fecha de configuración del respectivo siniestro, si es que la configuración se produce antes de completarse la anualidad. Si el costo del seguro devengado fuere menor que el costo variable mínimo establecido para esa anualidad, se entenderá, entonces, que este último es el costo del seguro devengado. Si el Asegurado quisiera usar el costo variable mínimo como costo devengado, deberá pagarlo antes de poder percibir la respectiva indemnización.**

**La cantidad que resulte de dicho cálculo representa para ese período, el límite máximo de responsabilidad de la Compañía para sus obligaciones provenientes de esta Póliza.**

\_\_\_\_\_ (condiciones particulares de indemnización máxima).

3.- Clientes o Deudores

Corresponde a aquellos del mercado internacional, que al momento de la venta tengan aprobación vigente de la Compañía mediante un endoso a la Póliza que establezca el límite de crédito, las condiciones de crédito y las garantías que deben cumplirse.

4.- Costos del Seguro o Prima Comercial

El Asegurado se obliga a pagar los siguientes costos del seguro:

4.1. Costo Variable o Prima Neta

El costo variable o prima neta ascenderá a \_\_\_\_\_ % más I.G.V. \_\_\_\_\_ (agregar líneas de negocio si corresponde) \_\_\_\_\_ sobre el monto total de las facturas declaradas a la Compañía, sin considerar el costo fijo de apertura de límite ni las prórrogas, y se distribuirá entre prima y costo variable de estudio y análisis de clientes en porcentajes de 84% y 16%, respectivamente.

Además, las partes acuerdan un derecho de emisión de \_\_\_\_\_% más I.G.V. sobre el costo variable indicado en el párrafo anterior.

4.2. Costo de Prórroga no Facultativa

El costo de Prórroga no Facultativa ascenderá a \_\_\_\_\_ % más I.G.V. \_\_\_\_\_ (agregar líneas de negocio si corresponde) \_\_\_\_\_ sobre el monto total de las facturas prorrogadas, por mes o fracción de mes, y se distribuirá de la misma forma indicada en el párrafo anterior.

4.3. Costo Fijo de Estudio

Por cada cliente nuevo aprobado por la Compañía se establece un costo fijo de estudio y análisis de \_\_\_\_\_ más I.G.V. anual que se pagará una sola vez y el costo de estudio y análisis de mantención del límite de crédito para los clientes vigentes a esa fecha será de \_\_\_\_\_ más I.G.V. anual y se pagará dentro de los primeros treinta (30) días de cada nueva anualidad.

4.4. Costo por Aviso de Impago

Se establece un costo fijo por cada presentación de un Aviso de Impago de \_\_\_\_\_ más I.G.V.

4.5. Costo Variable Mínimo o Prima Mínima

Se establece un costo variable mínimo \_\_\_\_\_ (prima más costo variable de estudio más derecho de emisión de \_\_\_\_\_%) \_\_\_\_\_ más I.G.V., para el evento que por la aplicación de la tasa de costo variable del seguro a las ventas de cada \_\_\_\_\_ resulte un valor menor a éste.

El complemento que el Asegurado pueda deber, habida cuenta del costo variable mínimo establecido, será facturado a la recepción de la última declaración de ventas relativa al \_\_\_\_\_ (período por el cual se establece el costo variable mínimo) correspondiente.

Las partes acuerdan que el costo variable mínimo incluye un derecho de emisión de \_\_\_\_% más IGV.

\_\_\_\_\_ (condiciones particulares del costo variable mínimo del seguro).

Resumen de los Costos del Seguro o Prima Comercial

PRIMA COMERCIAL	
PRIMA COMERCIAL + IGV	

La prima comercial contempla:

DESCRIPCIÓN GENERAL	MONTO
Cargos por la intermediación de corredores de seguros y número de registro del corredor	____% del costo variable o prima neta

Los importes indicados en esta cláusula, incluyendo impuestos, se deben pagar en el plazo señalado en las facturas que correspondan.

El pago de los costos a que hace referencia la presente cláusula, deberá efectuarse en dinero por cualquiera de los medios de pago que contempla la ley.

\_\_\_\_\_ (condiciones particulares del costo del seguro).

5.- Término Anticipado o Resolución del Contrato de Seguro

**El Asegurado podrá poner término anticipado al presente contrato en caso que la Compañía otorgue en total, límites de crédito por un monto menor al \_\_\_\_% de la suma de los montos máximos de crédito otorgados por el Asegurado al total de sus clientes en los últimos doce (12) meses, salvo que el monto menor se produjera porque la Compañía no ha otorgado el monto solicitado a deudores que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: acuerdo con el Asegurado de excluir a algún cliente vigente o rebajar su límite de crédito, grave situación financiera del cliente, quiebra o procedimiento concursal del cliente, morosidades o impagos que afecten al Asegurado u otros acreedores.**

**La facultad establecida en el párrafo anterior puede ejercerse sólo al inicio de la primera vigencia de la Póliza mediante comunicación escrita a la Compañía y dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la Compañía hubiere informado por escrito al Asegurado sobre su decisión respecto de los límites de crédito solicitados para todos y cada uno de sus clientes, activos al momento de la emisión de la Póliza. En caso de ejercer el Asegurado la facultad de poner término anticipado al presente contrato de seguro, deberá pagar a la Compañía los costos de estudio**

correspondiente a todos los clientes estudiados y el costo del seguro respecto de toda venta cubierta.

\_\_\_\_\_ (condiciones particulares de causales de término anticipado o resolución del contrato de seguro y plazos).

En caso de término anticipado de la Póliza por no pago de prima previsto en el artículo 27 de las Condiciones Generales, el Asegurado deberá pagar a la Compañía los costos de estudio correspondientes a todos los clientes evaluados, el costo del seguro respecto de toda venta a crédito efectuada con anterioridad al término de vigencia y el \_\_\_\_% del costo variable mínimo que corresponda por la vigencia original de la Póliza.

En los casos previstos en los párrafos anteriores, las ventas a crédito efectuadas con posterioridad a cualquiera de dichos eventos no quedarán cubiertas ni deberá el Asegurado pagar la prima y demás costo del seguro correspondiente a ellas.

#### 6.- Vigencia del Límite de Crédito

El límite de crédito otorgado por la Compañía para cada cliente se mantendrá vigente en forma indefinida, sin perjuicio de la facultad de la Compañía de reducir, cancelar o bloquear el límite fijado, decisión que se comunicará por escrito al Asegurado mediante endoso, carta y/o correo electrónico. El límite de crédito se cancelará automáticamente, si al término de su vigencia, la Póliza no es renovada.

\_\_\_\_\_ (condiciones particulares de vigencia del límite de crédito).

#### 7.- Moneda

Se establece como moneda del presente contrato el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

Los límites de crédito de los clientes del Asegurado serán otorgados por la Compañía en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ o \_\_\_\_\_, dependiendo de la moneda en la que se realicen las ventas a cada uno de ellos.

La declaración de ventas señalará los valores en la moneda original y la Compañía, si se tratare de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ o \_\_\_\_\_, los convertirá a su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica al tipo de cambio (paridad) promedio ponderado publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP del Perú que rija para el último día hábil del mes en que se efectuaron las ventas.

En cuanto a la indemnización en caso de siniestro, la Compañía realizará la conversión de la deuda pactada en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ o \_\_\_\_\_ a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, considerando el tipo de cambio (paridad) promedio ponderado publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP del Perú que rija para el último día hábil del mes anterior al de emisión del informe de liquidación del siniestro.

#### 8.- Retiro o desistimiento de Avisos de Impago

En cualquier momento, el Asegurado podrá retirar o desistirse de los Avisos de Impago o Solicitudes de Cobertura presentados a la Compañía. En este caso, bastará con un correo electrónico en el cual conste el retiro o desistimiento citados.

\_\_\_\_\_ (condiciones particulares de la cláusula de retiro o desistimiento de Avisos de Impago).

#### 9.- Procedimiento para presentar la Solicitud de Cobertura, Liquidación de Siniestros o Ajuste de la Pérdida y Pago de las Indemnizaciones de Siniestros

Habrà lugar al procedimiento de liquidación de siniestros, cuando se cumplan, al menos, las siguientes circunstancias:

- i) El Asegurado haya presentado la solicitud de cobertura correspondiente informando por escrito o por sistema a la Compañía el impago de un crédito de un cliente que haya contado con límite de crédito aprobado por la Compañía; y
- ii) Que se haya configurado el siniestro, en los términos descritos en el artículo 17 de las Condiciones Generales.

No obstante lo señalado anteriormente, la Compañía podrá disponer la liquidación del siniestro, aunque se haya cumplido solamente el requisito i).

La liquidación de cada siniestro la practicará directamente la Compañía, salvo que las partes de común acuerdo designen un ajustador de siniestros.

La Compañía comunicará al Asegurado la decisión de practicar directamente la liquidación hasta tres (3) días después de la fecha de configuración, informando el nombre, domicilio y teléfono del encargado de practicarla en la Compañía.

La información mínima que la Compañía o el ajustador de siniestros exigirán por correo electrónico y/o carta al Asegurado por cada aviso de impago o Solicitud de Cobertura es la siguiente:

- a) Copia de las órdenes de compra recibidas del cliente respecto de cada factura impaga. En caso de haber recibido la solicitud de embarque por correspondencia o correo electrónico, se debe enviar copia de los documentos señalados.
- b) Facturas de exportación impagas (original y una copia simple de cada una).
- c) Guías de transporte, tales como conocimiento de embarque, cartas de porte o Airway Bill (original y una copia simple de cada una).
- d) Notas de crédito y notas de débito en caso corresponda (original y una copia simple de cada una).
- e) Copia de todos los contratos celebrados con el cliente y sus modificaciones, y las certificaciones de la mercadería del lugar de destino en caso corresponda.

- f) Letras de cambio, pagarés, convenio de llenado de títulos valores incompletos, cheques, garantías mobiliarias, hipotecas u otras garantías que respalden las facturas impagas, indicando si se suscribieron al otorgarse los créditos o si documentaron prórrogas o planes de pago. En todo caso, se debe enviar el original y una copia de los documentos que acrediten la existencia de dichos documentos de cobro y garantías.
- g) Detalle de los créditos impagos, indicando letras de cambio asociadas a cada factura en caso existan, abonos y saldos, y monto impago a la fecha.
- h) Copia íntegra de la correspondencia cruzada (email, cartas y otros) entre el Asegurado y el cliente durante el período que se indique, incluyendo copia de todas las reclamaciones escritas que eventualmente hubiere enviado el cliente al Asegurado, y las cartas de cobro enviadas por el Asegurado al cliente.
- i) Indicar si el Asegurado acordó con el cliente algún plan de pago respecto de los créditos impagos, y en tal caso, se debe enviar copia de todos los antecedentes relativos a los planes de pago, indicando fecha y monto de todos los abonos realizados en cumplimiento del plan de pago.
- j) Cuenta corriente histórica en formato Excel, que incluya abonos y pagos favorables con una antigüedad de dos (2) años contados desde la primera factura impaga.
- k) Informar mediante carta o correo electrónico el saldo de la deuda vigente a la fecha de configuración del siniestro.
- l) Indicar el nombre de la persona de contacto del cliente moroso, teléfono, dirección, correo electrónico y cargo.
- m) Poder de cobranza de acuerdo al formato proporcionado por la Compañía; y
- n) Los demás documentos, antecedentes e informes que las circunstancias exijan y que permitan acreditar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Póliza.

El Asegurado está obligado a entregar a la Compañía, los documentos de cobro y garantías en original para efectuar la cobranza y copia autorizada del poder de cobranza mediante escritura pública de acuerdo al formato proporcionado por la Compañía, dentro de veinte (20) días hábiles contados desde la solicitud enviada por la Compañía mediante correo electrónico y/o carta. En caso de procedimientos concursales, la Compañía informará por correo electrónico y/o carta el plazo para la entrega de los antecedentes respectivos.

El Asegurado debe cumplir todos y cada uno de los requisitos legales para que los títulos valores tengan mérito ejecutivo respecto de todos los obligados al pago y entregarlos en original a la Compañía con todas sus menciones completas y de acuerdo a las instrucciones pactadas con el cliente. Los gastos relacionados a los documentos de cobro y el poder de cobranza son de cargo del Asegurado.

En caso de liquidación del siniestro en forma directa, la Compañía deberá pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del siniestro dentro de los treinta (30) días de haberse configurado el siniestro en los términos descritos en el artículo 17 de las Condiciones Generales y de haber recibido la documentación e información completa exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del siniestro. En caso la Compañía requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por el asegurado, deberá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo antes

señalado; lo que suspenderá el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondiente.

En caso se contrate un ajustador de siniestros se deberá cumplir la normativa vigente para su designación. El ajustador de siniestros cuenta con un plazo de veinte (20) días para emitir y presentar a la Compañía el informe que sustente la cobertura y liquidación del siniestro, o, en caso contrario, el rechazo del siniestro, contado a partir de la configuración del siniestro en los términos descritos en el artículo 17 de las Condiciones Generales y de haber recibido la documentación e información completa exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del siniestro. Si el ajustador de siniestros requiere aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada, debe solicitarlas al Asegurado o al beneficiario antes del vencimiento del referido plazo; lo que suspenderá el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondiente. El ajustador de siniestros deberá informar a la Compañía, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cuando se haya completado la documentación e información requerida para el proceso de liquidación del siniestro.

El convenio de ajuste que elabore el ajustador de siniestros debe indicar el importe de la indemnización determinada de acuerdo con el informe correspondiente, lo que se enviará al Asegurado para su firma en señal de conformidad.

Cumplidos los requisitos establecidos en esta Póliza, cualquier pago de indemnización que deba realizarse se hará en un plazo de treinta (30) días contados desde la fecha en la cual quedó consentido el siniestro y previa entrega de un finiquito firmado por el Asegurado ante Notario, de acuerdo al formato proporcionado por la Compañía.

En caso que la solicitud de cobertura sea rechazada, la Compañía comunicará su decisión por escrito al Asegurado dentro del plazo de treinta (30) días de haberse configurado el siniestro en los términos descritos en el artículo 17 de las Condiciones Generales y de haber recibido la documentación e información completa exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del siniestro, informando detalladamente los motivos que sustentan el rechazo del siniestro, y adjuntando, de ser el caso, copia de los antecedentes en los cuales se fundamenta su decisión, especialmente, cuando el rechazo tenga como origen una exclusión prevista en la Póliza.

En la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, la Compañía informará las diferentes instancias a las que podrá acudir el Asegurado, en el supuesto que no se encuentre conforme con los fundamentos que sustentan el rechazo del siniestro.

El rechazo de una Solicitud de Cobertura no modifica la obligación permanente del Asegurado de actuar con la debida diligencia en la cobranza de los créditos.

Todas las notificaciones, comunicaciones e instrucciones que se realicen durante el procedimiento de siniestros, podrán efectuarse a las direcciones de correo electrónico informadas por las partes.

10.- Domicilio

Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan como domicilio especial la ciudad de Lima, República del Perú.

Fecha de emisión: \_\_\_\_\_ comisión del corredor: \_\_\_\_\_% de la prima neta.

Condiciones Generales inscritas en el Registro de Pólizas de la S.B.S. bajo el código RG2105600002, “adecuado a la Ley N° 29946 y sus normas reglamentarias”.

**PÓLIZA NRO. 000**

**SEGURO DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN**

**CLAUSULA ESPECIAL**

**COBERTURA AUTOMÁTICA PRIMERA VENTA CLIENTES**

**1. Cobertura Automática para Primera Venta**

**Desde que el Asegurado propone la incorporación de un cliente y hasta antes que la Compañía le comunique su decisión, aunque ésta sea posteriormente un rechazo, podrá el Asegurado efectuarle ventas con cobertura de \_\_\_\_%, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:**

**1.1. Que se trate de las primeras ventas después de solicitado un límite de crédito a la Compañía y mientras ésta no responda dicha solicitud.**

**1.2. Que las ventas sean, en total, de un monto igual o menor a YYY. Si las ventas efectuadas son por un monto mayor al indicado, la cobertura quedará limitada al \_\_\_\_% de YYY o del límite de crédito solicitado si este es menor.**

**1.3. Que el cliente, al momento de cada venta, no tenga ni haya tenido en los últimos 3 años deuda impaga o atrasada con el Asegurado, ni posea el Asegurado información que le permita sospechar sobre la solvencia de ese cliente. No se entiende atrasada una venta para la cual el Asegurado haya utilizado la prórroga facultativa contemplada en el artículo 14 de las Condiciones Generales.**

**1.4. Que para este Asegurado, el cliente no hubiere sido antes rechazado por la Compañía, ni su límite hubiere sido cancelado o estuviere suspendido.**

**1.5. El Asegurado debe mantener y aplicar las políticas de crédito actualmente vigentes (proporcionadas por el Asegurado a la Compañía, con anterioridad a la suscripción de la presente póliza).**

**Si el cliente es aprobado por la Compañía, las primeras ventas efectuadas tendrán, con efecto retroactivo, la cobertura normal que establece esta Póliza.**

**PÓLIZA NRO. 000**

**SEGURO DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN**

**CLÁUSULA ESPECIAL**

**COBERTURA RIESGO POLÍTICO**

1. Cláusula Especial de Cobertura de Riesgo Político

1.1. Conforme a la cláusula adicional de riesgo político \_\_\_\_\_, la cobertura de la presente Póliza se extiende a los riesgos mencionados en su artículo 1º.

1.2. Para los efectos de la aplicación de la cláusula adicional de riesgo político, los países se clasifican en tres grupos: A, B y C. Sólo las exportaciones dirigidas a los países incluidos en los grupos A y B podrán estar amparadas por la cobertura de la cláusula adicional de riesgo político. El grupo C está conformado por todos los países no incluidos en los grupos A y B, y que no son asegurables.

Grupo A	Monto máximo por país de US\$
_____	_____

Grupo B	Monto máximo por país de US\$
_____	_____

Pueden incorporarse otros países en el futuro.

1.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula sobre “Indemnización Máxima” de la presente Póliza, el monto máximo a indemnizar, en relación con los riesgos cubiertos en cada anualidad del seguro, será, por país, el indicado en las nóminas precedentes.

1.4. El período de carencia establecido en el artículo 17 letra d) de las Condiciones Generales será, para los países del Grupo A, de seis (6) meses, y para los países del Grupo B, de doce (12) meses.

1.5. Las ventas de plazo mayor de seis (6) meses no tienen cobertura de riesgo político. Si la Compañía aceptare cubrir ventas de plazo mayor, se entenderá que su cobertura sólo alcanza al riesgo comercial.

1.6. En cualquier momento, mediante comunicación escrita, la Compañía podrá modificar las nóminas de países, su clasificación, los montos máximos a indemnizar por país y el período de carencia.

**PÓLIZA NRO. 000**

**SEGURO DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN**

**CLÁUSULA ESPECIAL**

**DEVOLUCIÓN DE COSTO DEL SEGURO POR EXPERIENCIA FAVORABLE  
(PROFIT COMISSION)**

1.- Devolución de Costo del Seguro por Experiencia Favorable (Profit Comission)

Se establece una devolución equivalente al \_\_\_% del costo del seguro (prima neta más derecho de emisión) pagado por los créditos cubiertos en el período comprendido entre el dd.mm.aaaa (día de inicio última vigencia) y el dd.mm.aaaa (vigencia final póliza), en cuanto se cumplan las siguientes condiciones:

- a) La siniestralidad sea inferior o igual al 30%;
- b) Se encuentren pagados los costos del seguro; y
- c) Que la presente Póliza sea renovada al término de su vigencia actual, por al menos el mismo período o vigencia anterior.

Para estos efectos la siniestralidad corresponde al monto de los siniestros pagados y provisionados dividido por el costo del seguro (prima neta más derecho de emisión), en ese período o vigencia (convertido a porcentaje).

La Profit Comission se calculará provisoriamente el dd.mm.aaaa (vigencia final póliza) y si entonces se han cumplido las condiciones se abonará temporalmente al costo del seguro del período o vigencia siguiente de la Póliza, sin perjuicio de lo que se dispone en el próximo párrafo.

Si finalmente esa siniestralidad cambia dentro de los doce meses siguientes, ya sea porque la Compañía no pagó un monto provisionado o se produjeron más siniestros, se recalculará la siniestralidad y la Profit Comission ya descrita. En consecuencia, si de acuerdo a este cálculo la Profit Comission no corresponde, el Asegurado deberá restituir lo recibido por este concepto.

Sin perjuicio de lo anterior, el costo del seguro (prima neta más derecho de emisión) pagado por el Asegurado, luego de descontada la Profit Commission, no podrá ser inferior al costo variable mínimo establecido para el período o vigencia.

**PÓLIZA NRO. 000**

**SEGURO DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN**

**CLÁUSULA ESPECIAL**

**COBERTURA DESDE EMBARQUE**

1.- Cobertura desde Embarque

**La Póliza cubre desde el momento de la recepción conforme de las mercaderías por parte del comprador.**

**La Póliza cubrirá los riesgos de no pago desde la fecha de embarque de las mercaderías en el caso que el comprador cayere en insolvencia declarada, de este modo, la Compañía indemnizará el valor resultante de la pérdida neta definitiva en el porcentaje de cobertura definido.**

**Si, en cambio, se negare a recibir la mercadería o aceptar los documentos de embarque, por causas no imputables al contratante, y el contratante respecto de dicha mercadería aún poseyere el derecho de conservarlas o volver a tomar posesión de ellas, la Compañía indemnizará los gastos de reventa local (incluyendo flete y otros conceptos relacionados con dicha operación) o bien repatriación y reventa- decidiéndose de común acuerdo entre la Compañía y el Asegurado cual sería la mejor opción- más los gastos de aduana y almacenaje, así como la diferencia de precio entre el valor de la factura original y el precio de reventa, para ello, todas las sumas anteriores se incluirán en el cálculo de la pérdida neta definitiva. La indemnización, en este caso, no podrá ser superior a un tercio del monto de la factura.**

**El caso descrito en el párrafo precedente se considerará como insolvencia presunta del cliente comprador para los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de las Condiciones Generales de esta Póliza.**

**PÓLIZA NRO. 000**

**SEGURO DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN**

**CLÁUSULA ESPECIAL**

**NOTAS DE CRÉDITO**

**1.- Notas de Crédito**

Las notas de crédito que emita el Asegurado podrán ser descontadas del monto de las facturas cubiertas para los efectos del pago del costo del seguro sólo cuando las notas de crédito cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Se emitan individualizando las facturas que rebajen, lo que constará expresamente en las notas de crédito, \_\_\_\_ (*siempre que éstas se refieran a facturas determinadas*)\_\_\_\_;
- b) Se emitan por devolución de mercadería o diferencias de precios, \_\_\_\_\_ (*cumplimiento de metas, pronto pago, mermas*) \_\_\_\_\_;
- c) Se emitan con estricto apego a las normas legales, contables y tributarias que les sean aplicables; y
- d) El monto total de notas de crédito por cliente sea declarado conjuntamente con las ventas correspondientes dentro del plazo establecido en la Póliza, es decir, se debe incluir en la declaración de ventas que corresponda o la inmediatamente siguiente a la fecha de emisión de la nota de crédito respectiva.

**PÓLIZA NRO. 000**

**SEGURO DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN**

**CLÁUSULA ESPECIAL**

**MALUS**

1.- Malus

Al término de la \_\_\_(vigencia o anualidad)\_\_\_ de la presente Póliza, se aplicará en forma retroactiva un recargo del \_\_\_% sobre el costo del seguro (prima neta más derecho de emisión) que corresponda pagar por la \_\_\_(vigencia o anualidad)\_\_\_ comprendido entre el \_\_\_ (fecha de inicio de última vigencia)\_\_\_ y el \_\_\_(fecha de término de vigencia)\_\_\_, siempre que la siniestralidad calculada para dicho período sea igual o superior al \_\_\_%.

Para estos efectos la siniestralidad corresponde al monto de los siniestros pagados y provisionados, más los gastos de cobranza, descontados los recuperos, dividido por el costo del seguro (prima neta más derecho de emisión) devengado y pagado, en ese período (convertido a porcentaje).

El recargo o malus será facturado por la Compañía al término de la \_\_\_(vigencia o anualidad)\_\_\_ de la presente Póliza.

Si finalmente la siniestralidad cambia dentro de los doce meses siguientes, ya sea porque no se pagó un monto provisionado, por ejemplo, se recalculará la siniestralidad, en consecuencia, si de acuerdo a este cálculo el malus no corresponde, la Compañía deberá restituir lo recibido por dichos conceptos, descontado de la restitución únicamente el I.G.V. pagado por el Asegurado que no sea posible reversar.

**PÓLIZA NRO. 000**

## **SEGURO DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN**

### **CLÁUSULA ADICIONAL**

#### **RIESGO POLÍTICO**

##### Artículo 1.- Cobertura

No obstante lo establecido en el artículo 3 de las Condiciones Generales de la Póliza, la Compañía conviene, mediante esta Cláusula Adicional, en amparar las pérdidas netas definitivas que por el impago de sus créditos cubiertos por la Póliza pueda sufrir el Asegurado como consecuencia de uno o más de los siguientes riesgos, en cuanto así se exprese en las Condiciones Particulares y el siniestro se configure conforme se establece en el artículo 6 siguiente:

##### **A.- Riesgo de guerra o similar**

Pérdidas ocurridas en el país donde el riesgo está situado a raíz de la ocurrencia de guerra, guerra civil, revolución u ocupación, aunque sea parcial, del territorio por fuerzas extranjeras.

##### **B.- Riesgo por Expropiación o Confiscación**

Pérdidas originadas en el país donde el riesgo está situado a raíz de la confiscación, requisición o destrucción de mercaderías cuya venta a crédito está amparada por la Póliza, por orden de las autoridades de aquél, sea que ejerzan su poder legítimamente o por usurpación.

##### **C.- Riesgo de Transferencia**

Pérdidas debido al retraso en la transferencia al país del Asegurado de los pagos realizados por el Cliente, ya sea por falta de divisas en su país o por instrucciones de su Gobierno. Es requisito esencial que el Cliente haya efectuado el pago del crédito respectivo en moneda local y lo haya puesto a disposición de su banco u otro organismo competente para enviarlo al Asegurado.

##### **D.- Riesgo de Cancelación de Licencia**

Pérdidas como resultado del impago de créditos originados por la venta de mercaderías cuya exportación no esté autorizada en el país del Asegurado o su importación por el país del comprador, por no contar con las licencias correspondientes, ya sea que se hubieren cancelado o hecho exigibles esas licencias con posterioridad al despacho de las mercaderías y siempre que la ausencia de tales licencias o el fracaso en la obtención de ellas no se deba a falta del Asegurado o de sus agentes o representantes.

#### **E.- Rechazo del Contrato**

Repudio o cancelación unilateral e injustificada del contrato cubierto, por el Gobierno del país del Cliente.

#### **F.- Transporte Adicional y Cargos del Seguro**

Gastos adicionales de transporte o seguros por un embarque cubierto por esta Póliza, debido a la interrupción o desviación del embarque ocurrido fuera del país del Asegurado por las causas políticas descritas precedentemente desde las letras A.- a la E.- inclusive, y siempre que constituyan gastos que el Asegurado no pueda recuperarlos del Cliente.

La cobertura de riesgo político sólo se otorga para aquellos países que están expresamente individualizados para la cobertura de riesgo político en las Condiciones Particulares. Para estos efectos, en las Condiciones Particulares podrán clasificarse los países según el nivel de riesgo.

#### Artículo 2.- Definiciones

##### **A.- Cliente**

El término "Cliente" se entiende como la empresa, firma, persona o asociación individualizada como "cliente" en las Condiciones Particulares de la Póliza, excepto en los casos en que el Cliente es un Comprador Público, como se define a continuación, que estará específicamente individualizado en las Condiciones Particulares.

##### **B.- Comprador Público**

Por "Comprador Público" se entenderá:

- 1.- Cualquier Autoridad Gubernamental, Nacional, Regional o Local, y
- 2.- Cualquier organización administrada o creada por cualquiera de dichas autoridades.

#### Artículo 3.- Exclusiones

Esta Póliza no cubre, en ningún caso, las pérdidas que sobrevengan como consecuencia directa o indirecta de alguna de las siguientes circunstancias:

**A.- Incumplimiento del Asegurado de las leyes o regulaciones de su país o del país del importador o de cualquier país por donde las mercaderías pasen o incumplimiento del Asegurado de sus obligaciones contractuales con el Cliente o Comprador Público.**

**B.- Rechazo del Cliente a aceptar la mercadería, a menos que éste sea Comprador Público y el contrato se rescinda arbitrariamente por acto de autoridad de él.**

**C.- No obstante cualquier disposición en contrario, esta Cláusula Adicional no cubre los siniestros que sean consecuencia o se originen, antes o después del estallido de las hostilidades, por guerras que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:**

**1.- Guerra entre cualquiera de las cinco grandes potencias (los Estados Unidos de América, China, Francia, Reino Unido y Rusia, o contra el país del Cliente o del Comprador Público.**

**2.- Guerra entre el país del Asegurado y el país del Cliente o del Comprador Público, entendiéndose por tal el país en el cual éste está registrado u operando y el país a donde se hará el despacho o se entregará la mercadería.**

**D.- Fluctuaciones en las paridades cambiarias.**

**E.- Reacción o fusión nuclear o contaminación radioactiva.**

#### Artículo 4.- Prima y Declaraciones

La prima a pagar bajo esta Cláusula Adicional se agrega a la prima a pagar bajo la Póliza. Las tasas de prima respectivas se señalan en las Condiciones Particulares.

De acuerdo al artículo 12 de las Condiciones Generales de la Póliza, el Asegurado hará una declaración separada para riesgo político, indicando la venta total por país cubierto bajo esta Cláusula Adicional, con detalle por Cliente.

#### Artículo 5.- Obligaciones del Asegurado

El Asegurado se compromete y garantiza a la Compañía:

A.- Que la obligación asegurada es exigible de acuerdo a un contrato de compraventa en que la voluntad de las partes ha sido expresada por escrito.

B.- Que antes del despacho de la mercadería o del suministro de servicios, las necesarias licencias, permisos o autorizaciones de exportación han sido legalmente emitidas y que existen suficientes elementos de prueba para establecer la existencia de las respectivas licencias de importación y de autorizaciones para la transferencia de fondos por el Cliente del Asegurado, si ello fuera legalmente necesario. La opinión de la Compañía en estas materias será decisiva y obligatoria para el Asegurado, siempre que se exprese por escrito, antes del pago de la eventual indemnización y debidamente fundamentada

No obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, y a menos que se exprese algo en contrario en las Condiciones Particulares, la cobertura de los riesgos incluidos en esta Cláusula Adicional entran en vigor tan pronto como la mercadería ha sido despachada al país del Cliente, esto es, tan pronto esté a bordo de un medio de transporte.

C.- Que no revelará a nadie la existencia de esta cobertura, salvo autorización de la Compañía.

D.- Que ha comunicado y comunicará siempre oportunamente todas las circunstancias conocidas por él que pueden permitir a la Compañía apreciar los riesgos que toma a su cargo y determinar las indemnizaciones que debe pagar.

Adicionalmente a las estipulaciones de la Póliza respecto a la información que debe entregar el Asegurado, si conscientemente el Asegurado efectúa cualquier declaración o denuncia fraudulenta, falsa o manifiestamente errónea o incompleta, o si conscientemente falsifica o altera cualquier documento o hecho material, o si omite proporcionar toda la información necesaria para que la Compañía evalúe el riesgo que asume o determine la procedencia y monto de una indemnización, perderá el Asegurado su derecho a indemnización, además de no tener derecho a devolución de prima.

#### Artículo 6.- Siniestros, Cálculo y pago de Indemnizaciones

El siniestro se configura por el no pago, total o parcial, de la factura del Asegurado en el plazo indicado para ese efecto en las Condiciones Particulares, como consecuencia de la verificación de uno o más de los riesgos políticos descritos en el artículo 1 de esta Cláusula Adicional.

El monto de la pérdida neta definitiva se establecerá siguiendo las estipulaciones del artículo 18 de las Condiciones Generales de la Póliza.

De cada pérdida amparada por esta Cláusula Adicional, la Compañía cubre sólo el porcentaje señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza para el Cliente respectivo. No obstante lo anterior, las indemnizaciones que se paguen en una anualidad del seguro no podrán superar el monto máximo por país del Cliente, que se establezca para estos efectos en las Condiciones Particulares.

En el caso de las circunstancias señaladas en el artículo 1, letra D (Cancelación de Licencia), y siempre que el Cliente no hubiere recibido la mercadería ni aceptado los documentos de embarque y el Asegurado respecto de dicha mercadería aún poseyere el derecho de conservarlas o volver a tomar posesión de ellas, la Compañía indemnizará los costos de reventa o los de la repatriación de las mercaderías -decidiéndose de común acuerdo entre la Compañía y el Asegurado cual sería la mejor opción- incluyéndose en el cálculo de la pérdida neta definitiva sólo los gastos de flete, aduana y almacenaje. En caso de reventa se añadirá la diferencia de precio entre el valor de la factura original y el precio de reventa. La indemnización, previa aplicación del porcentaje de cobertura respectivo, no podrá ser superior a un tercio del monto de la factura original, sea que las mercaderías se hayan revendido o repatriado.

Artículo 7.- Extensión de las Condiciones Generales a la Cobertura del Riesgo Político

**Todas las disposiciones de las Condiciones Generales de la Póliza que no estén en oposición a esta Cláusula Adicional se aplicarán a la cobertura del riesgo político.**

**Esto se aplica, a vía ejemplar, a la selección de riesgos, límites de crédito, plazos máximos del crédito, pago, declaración de prima.**

**Especialmente, la Compañía tendrá siempre el derecho a cancelar o reducir cualquier límite otorgado, incluyendo el derecho a retirar su cobertura a cualquier país, Cliente o Comprador Público, derechos que ejercerá por escrito y afectarán al Asegurado en cuanto sea informado por algunos de los medios previstos en la Póliza. Estas decisiones no afectarán a los créditos por mercancías ya despachadas o servicios ya rendidos.**

**PÓLIZA NRO. 000**

## **SEGURO DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN**

### **CLÁUSULA ADICIONAL**

#### **CRÉDITOS IMPAGOS POR CAUSA DE TERREMOTO**

##### Artículo 1. Cobertura

**No obstante lo establecido en el artículo 3 letra d) de las Condiciones Generales de la Póliza, la Compañía conviene, mediante esta Cláusula Adicional, en amparar las pérdidas netas definitivas que por el impago de sus créditos cubiertos por la Póliza pueda sufrir el Asegurado como consecuencia del siguiente riesgo, en cuanto así se exprese en las Condiciones Particulares:**

**Conmoción terrestre de origen sísmico, incluyendo maremotos, tsunamis o salidas de mar que tengan su origen en la conmoción terrestre descrita.**

##### Artículo 2. Prima

La prima a pagar bajo esta Cláusula Adicional se agrega a la prima a pagar bajo la Póliza. La tasa de prima respectiva se señala en las Condiciones Particulares.

##### Artículo 3. Siniestros, Cálculo y Pago de Indemnizaciones

Se considera siniestro la ocurrencia, respecto del deudor, de cualquiera de los eventos descritos en el artículo 17 de las Condiciones Generales, como consecuencia de la verificación de uno o más de los riesgos descritos en el artículo 1 de esta Cláusula Adicional en cuanto estuvieren expresamente mencionados en las Condiciones Particulares.

El monto de la pérdida neta definitiva se establecerá siguiendo las estipulaciones del artículo 18 de las Condiciones Generales de la Póliza.

La Compañía podrá fijar en las Condiciones Particulares un monto máximo a pagar por concepto de indemnizaciones de las pérdidas amparadas por esa cláusula adicional, en un determinado período.

En caso de no hacerlo, se entenderá que rige la indemnización máxima establecida en las Condiciones Particulares para el total de siniestros.

La cantidad fijada como indemnización máxima, será el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por los riesgos cubiertos en esta cláusula adicional en el período definido en las Condiciones Particulares.

Artículo 4. Extensión de las Condiciones Generales a la Cobertura de los Riesgos amparados por esta Cláusula Adicional

**En todo lo que no se oponga a la presente cláusula adicional, rigen las Condiciones Generales de la Póliza.**

**Esto se aplica, a vía ejemplar, a la selección de riesgos, límites de crédito, plazos máximos del crédito, pago, declaración de prima.**

**Especialmente, la Compañía tendrá siempre el derecho a cancelar, reducir o bloquear cualquier límite otorgado, incluyendo el derecho a retirar su cobertura respecto de cualquier zona geográfica o Cliente, derechos que ejercerá por escrito y afectarán al Asegurado en cuanto sea informado por algunos de los medios previstos en la Póliza. Estas decisiones no afectarán a los créditos por mercaderías ya despachadas o servicios ya prestados.**